



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 10 DE AGOSTO DE 1992

NUMERO 12

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO
10-078-91, PARA LA EJECUCIÓN
DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL
FRACCIONAMIENTO "COUNTRY CLUB RE-
SIDENCIAL" DE LA CIUDAD DE HERMO-
SILLO, SONORA, QUE CELEBRA EL H.
AYUNTAMIENTO DE ESTE MISMO NOMBRE
CON EL C. LIC. JOAQUÍN CORELLA VÁZ-
QUEZ, REPRESENTANTE DE LA FRACCIO-
NADORA.

3 A 11

CONVENIO AUTORIZACIÓN No. 10-110-
92, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE
URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO
"CATALINA'S RESIDENCIAL" DE LA
CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE
CELEBRA EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE
MISMO NOMBRE CON EL C. ING.
SALVADOR IBARRA MORALES, REPRESENTANTE DE LA FRACCIONADORA.

12 A 25

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
NOTIFICACIÓN DE INICIACIÓN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE DERECHOS A PROPIETARIOS DE LOTES UBICADOS EN EL GRUPO "DESARROLLO AGRÍCOLA DEL DESIERTO", MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, ESTADO DE SONORA.	26
SECRETARIA DE GOBERNACION	
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).	27 A 29
AVISOS JUDICIALES Y GENERALES	30 A 42
INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO:	2 , 43
JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES	
BANORO, S.A.	30
LIC. ROMÁN GERARDO HERNÁNDEZ MURILLO.	
FRANCISCO MUNGARRÓ.	
CONCRETOS GUADALAJARA.	
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (5)	31,33,34
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (2)	35,36
ABARROTERA COMERCIAL DEL SOL, S.A. DE C.V.	31
BANCA SERFIN, S.A. (2)	31,36
COMERCIAL E IMPORTADORA SONORENSE, S.A. DE C.V..	31
JUAN CARLOS SANDOVAL SOLANO.	
LIC. FERMÍN GÓMEZ REYES.	32
OSCAR TERÁN TORRES.	
GRAN VÍA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	
BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. (3)	33
BANCOMER, S.A.	34
AUTOMÓVILES DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	36
LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO.	
MARCO ANTONIO TÉLLEZ ULLOA.	37
JOSÉ VILLAVICENCIO MARTÍNEZ.	

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 43)

CONVENIO DE AUTORIZACION No. 10-078-91 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO "COUNTRY CLUB Residencial" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. GUATIMOC FRANCISCO YBERRI GONZALEZ, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO MARIA DEL CARMEN CALLES BUSTAMANTE, DEL C. DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO ING. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE Y DEL C. SINDICO MUNICIPAL LIC. VICTOR MANUEL ROMO MUNGUA A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. LIC. JOAQUIN CORELLA VAZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 5o. Fracción II, 9o. Fracción XI y 90o. de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara, el C. Lic. Joaquín Corella Vazquez, que es propietario de una porción de terreno con superficie de 9,397.00 M2, según lo acredita mediante Escritura Pública No.36,703 Vol. 814 pasada ante la Fé del C. Lic. Carlos Cabrera Fernandez, Notario Público No.11 suplente, con residencia en este Distrito Judicial de Hermosillo en inscrita en las oficinas de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta Ciudad bajo en Número 179131 de la sección I Vol 315 el día 29 de Agosto de 1991. Que este terreno se encuentra actualmente libre de toda gravámen, según se acredita con Certificado de Libertad de gravámenes expedido por la Autoridad Registral Competente y que al efecto se anexa.

La Escritura Pública mencionada y el Certificado de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo como anexo 1 y 2 respectivamente.

TERCERA.- Continúa declarando el C. Lic. Joaquín Corella Vazquez que el terreno a que se refiere la Declaración anterior, se ubica en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.00 mts. con propiedad particular.

AL SUR : 87.78 mts. con club campestre Country Club.

AL ESTE : 117.65 mts. con club campestre Country Club.

AL OESTE: 64.03 mts. y 77.88 mts. con Calle Luis Encinas.

Conformando dicho terreno una Poligonal con superficie de 9,397.00 M2 según se describe gráficamente en el plano No. 11 que se anexa al presente Convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, solicitando Licencia de Uso del Suelo para un predio localizado por la calle Luis Encinas al Sur del Fraccionamiento Residencial Campestre, de esta ciudad.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio No. FRA/4550/91 que con fecha 31 de Enero de 1991 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es habitacional, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

QUINTA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, Residencia Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 29 de Abril de 1991 y mediante oficio No. CO-91-1130 el citado organismo dictaminó que existe la infraestructura necesaria para brindar los servicios solicitados siendo los puntos de conexión los siguientes:

La conexión a la red de Agua Potable deberá realizarse a la línea de 10" de diámetro que corre por la calle Luis Encinas.

La conexión a la red de Alcantarillado Sanitario deberá realizarse a la atarjea de 20 cm. de diámetro existente por la calle Luis Encinas.

Además se deberá incluir como parte de las instalaciones hidráulicas internas, la instalación en cada vivienda de un depósito elevado con capacidad igual o mayor a 1000 litros.

SEXTA.- También declara "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 126 Fracción I de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, tramitó por conducto del H. Ayuntamiento de Hermosillo y obtuvo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano hoy Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado, dictamen favorable acerca de la congruencia del Anteproyecto del Fraccionamiento motivo del presente Convenio y lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano y en la citada Ley, mismo que aparece en el oficio No. 10-2071-91 de fecha 7 de Junio de 1991 y que también se agrega a este Convenio como anexo No. 5.

SEPTIMA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, hoy Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, la aprobación del Anteproyecto de Lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. FRA/5425/91, que con fecha 2 de Julio de 1991, expidió la propia Dirección, se agrega copia como anexo No. 6.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los Proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos 16 Y 17 los cuales se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos Proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, la cual mediante oficio No. 10/0400/92 de fecha 5 de Marzo de 1992 informa que dichos Proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se acompaña copia como anexo No. 7.

NOVENA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el Servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un Proyecto en el cual se especifica a detalle las Obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte integrante del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los números 18,19,20 y 21 se agregan a este Convenio.

Tanto el Proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No. DB-0169/92 de fecha 13 de Febrero der 1992 y que también se agrega al presente Convenio como anexo No. 8.

Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio al que se refieren las declaraciones segunda y tercera y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULA S:

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento "H. AYUNTAMIENTO", autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refieren las Declaraciones SEGUNDA Y TERCERA mismas que se tienen por reproducidas en esta Cláusula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este Convenio será tipo Residencial Privado denominandose "Country Club" y el uso de sus lotes será única y exclusivamente habitacional, aprobando el H. Ayuntamiento los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- a).- Escritura Pública No. 36703, mediante la cual se acredita la propiedad del terreno, bajo el No.1
- b).- Certificado de Libertad de Gravámenes, bajo el No. 2.
- c).- Licencia de Uso del Suelo, bajo el No. 3.
- d).- Oficio No. CO-91-1130 para la factibilidad de dotación de Agua Potable y desalojo de la misma, bajo el No. 4.
- e).- Dictámen de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano hoy Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, bajo el No. 5.
- f).- Oficio de Aprobación de Anteproyectos del Fraccionamiento, por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, bajo el No. 6.
- g).- Oficio de Aprobación de los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, bajo el No. 7.
- h).- Oficio de Aprobación de los Proyectos de Electrificación por parte de Comisión Federal de Electricidad bajo el No. 8.
- i).- Presupuestos de Urbanización, bajo el No. 9.
- j).- Plano de Localización, bajo el No.10.
- k).- Plano de la Poligonal del terreno, bajo el No.11.
- l).- Plano de la Topografía del terreno, bajo el No.12.
- m).- Plano de Lotificación y Uso del Suelo, bajo el No.13.
- n).- Plano del trazo de Manzanas, bajo el No.14.
- o).- Plano de Vialidad, bajo el No.15.
- p).- Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No.16.
- q).- Plano de la Red de Drenaje, bajo el No.17.
- r).- Planos de Electrificación bajo los Nos. 18,19 y 20.
- s).- Plano de Alumbrado Público, bajo el No.21.
- t).- Plano de Rasantes, bajo el No.22.

- u).- Plano de Terracerías, bajo el No.23.
- v).- Plano del Parque-Jardín, bajo el No.24.
- w).- Plano de la Cancha Deportiva, bajo el No.25.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el anexo No.13 de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, área vendible y de donación, así como el número total de los lotes:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

NUM. DE MANZANA	NUM. DE LOTE (S)	NUM. DE LOTES.	AREA DE USO HABITACIONAL	AREA PARA EQPO. URBANO	AREA VERDE
I	1-6	6	765.30		
II	1	1	149.56		
II	2	1		468.51	
II	3	1	147.64		
III	1-8	8	1123.76		
IV	1-4	4	520.00		
V	1-4	4	520.00		
VI	1-4	4	623.80		
VI	5-6	2			192.98
VI	7	1	181.63		
VII	1-5	5	708.84		
VII	6	1			46.12
VII	7-9	3	447.22		
TOTAL		41	5187.75	468.51	239.10

CUADRO DE USO DEL SUELO

AREA VENDIBLE (M2) HABITACIONAL	5187.75
AREA DE DONACION (M2) EQUIPAMIENTO URBANO	468.51
AREA VERDE	239.10
AREA COMUNES (ANDADORES)	171.24
AREA DE VIALIDAD (M2)	3330.40
SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO (M2)	9397.00

NUMERO TOTAL DE LOTES: 41

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que sólo podrán ser modificados previa autorización del H. Ayuntamiento otorgada conforme a lo dispuesto por las Normas Jurídicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102 y 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA de este Convenio, las obras de trazo, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería de cobre, atendiendo las especificaciones que para tal efecto establece la dependencia respectiva, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, mallas protectoras de luminarias de alumbrado público, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, así como aportar a la Comisión Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondiente para su instalación, pavimentación de concreto hidráulico $F'c=250 \text{ Kg/cm}^2$ en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "L", banquetas, rampas para acceso de vehículos al predio la cual se construirá sobre el área de arriate y guarnición sin modificar el nivel de banqueta, rampas para minusválidos en cada una de las esquinas de las manzanas así como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedando también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior, "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar también por su cuenta las áreas provistas como Parque Jardín, señaladas como lotes 5 y 6 de la Manzana VI y lote 6 de la Manzana VII así mismo deberá acondicionarse el área de Equipamiento Urbano con la construcción de una Cancha Deportiva, señalada como lote 2 de la Manzana II, conforme a los proyectos gráficos contenidos en Planos Nos. 24 y 25 también agregados al presente Convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que los adquirentes organizados en asociación de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservación y operación del Parque Jardín y la Cancha Deportiva que se mencionan en el párrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO", de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio, o en su caso en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de iniciación.

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula CUARTA en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA FRACCIONADORA" no terminara las Obras de Urbanización, según lo estipulado en la Cláusula SEPTIMA, deberá notificarlo a "EL H. AYUNTAMIENTO", a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los Artículos 140 y 155 Fracciones I y II de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio deberá recabar previamente la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, quien solo podrá otorgarla:

I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el Boletín Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio de Autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).- Exhibir comprobante de pago por concepto de revisión de documentación, elaboración de Convenio y supervisión de Obras de Urbanización, según liquidación descrita en la Cláusula DECIMA NOVENA del cuerpo del presente Convenio

III).- Haber concluido satisfactoria y totalmente las Obras de Urbanización a que se refiere la Cláusula CUARTA o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería Municipal y a satisfacción de esta, Fianza por la cantidad que garantice la terminación de las Obras de Urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, mas un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las Obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la póliza de Fianza, que el termino de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las Obras de Urbanización garantizadas.

DECIMA.- Así mismo " LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante el H. Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o la clave de autorización que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretenda dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal no otorgará la Licencia de Construcción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las Obras de Urbanización que vayan quedando concluidas, así como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificación y el pago de Alumbrado Público que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se elabora el reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las obras de urbanización desarrolladas dentro del mismo, por parte de los adquirentes de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula DECIMA TERCERA del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá al H. Ayuntamiento de Hermosillo. AL aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado residencia Hermosillo por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificación.

c).- Certificado o Acta de Terminación de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, por lo que corresponde a las Obras de Trazo, Apertura de Calles, Rampas, Guarniciones, Banquetas, Pavimento, Alumbrado Público, Mallas Protectoras, Iluminarias de Alumbrado Público, Nomenclatura de Calles y Señalamiento de Tránsito, así como las Obras de Urbanización de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Así mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las obras de urbanización desarrolladas dentro del Fraccionamiento que se autoriza, por parte de los adquirentes de los lotes que lo conforman.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, Y DECIMA TERCERA, de este instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO " expedirá por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, la correspondiente "ACTA DE TERMINACION" de las Obras de Urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, la Dirección antes mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las Obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio, para este efecto "LA FRACCIONADORA" deberá otorgar ante y a satisfacción de la Tesorería Municipal, una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el termino de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminación de las obras y por un importe igual al 5% (cinco por ciento) de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a Electrificación y Alumbrado Público, siempre y cuando se cuente con el "Acta de Aceptación" correspondiente de parte de la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" deberá tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecución de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las Dependencias o entidades Oficiales que intervienen en la supervisión de las Obras Públicas, que se presenten a hacer visitas de inspección y supervisión.

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo y este acepta y recibe el lote 2 de la Manzana II con superficie de 468.51 M2 para equipamiento urbano y los lotes 5 y 6 de la Manzana VI y lote 6 de la Manzana VII con superficie total de 239.10 M2 como área verde, los cuales representan el 13.64% del área total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" cede al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas áreas de donación para todos los efectos legales entraran de pleno derecho al dominio público de "EL H. AYUNTAMIENTO" y estarán reguladas por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal.

DECIMA OCTAVA.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este Convenio, mismas que sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesorería Municipal previo al inicio de las obras de urbanización la cantidad de \$4435,725.00 (SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN) por concepto de revisión de documentación, elaboración del Convenio autorización y supervisión de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

LIQUIDACION

ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS URBANIZACION	IMPORTE
133	I) REVISION DE DOCUMENTACION	0.0005	844'900,000.00	422,450.00
	II) ELABORACION DE CONVENIO Y AUTORIZACION.	0.0005	844'900,000.00	422,450.00

III) SUPERVISION DE OBRAS DE URBA- NIZACION.	0.0025	844'900,000.00	2'112,250.00
SUMA			----- 2'957,150.00
1 FRACCION D) 5% PARA OBRAS DE INTERES SOCIAL			147,857.50
10% PARA MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS			295,715.00
15% PARA FOMENTO DEPORTIVO			443,572.50
20% PARA ASISTENCIA SOCIAL			591,430.00
TOTAL			----- 4'435,725.00

(SON : CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorización de venta de lotes si ésta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

VIGESIMA.- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO", podrá en todo tiempo, por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, vigilar mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de Urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al H. Ayuntamiento de Hermosillo como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización y construcción de vivienda en su caso.

VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el párrafo anterior, el "H. AYUNTAMIENTO", suspenderá las obras y solo se reanudará cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Artículos 137 y 138 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula DECIMA SEPTIMA, contanto con un plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, para tal acción.

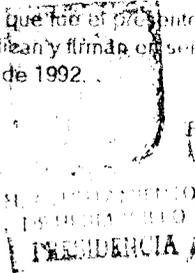
VIGESIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificación autorizada mediante este Convenio no será sujeta a subdivisión, así como también se obliga a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA - Así mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslativos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construcción, modificación, ampliación, reconstrucción, o demolición en su caso, sobre el lote de su propiedad, así como respetar las restricciones de construcción que para tal efecto establecen las Leyes, Programas y Reglamentos que rigen la materia.

VIGESIMA SEPTIMA. En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA OCTAVA - En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión en los términos de la Clausula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y Jurisdicción del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora

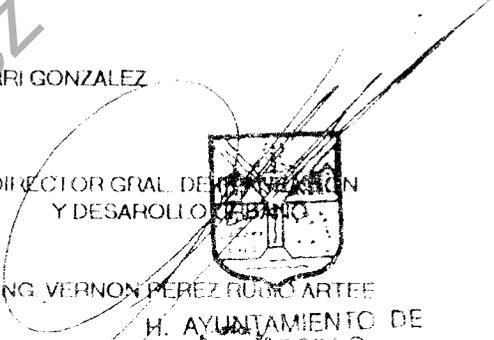
Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 24 días del mes de Junio de 1992.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO
SONORA
C. LIC. GUATIMOC FCO. YBERRI GONZALEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO
C. MARIA DEL CARMEN CALLES B.



EL DIRECTOR GRAL. DE PLANEACION
Y DESARROLLO URBANO
C. ING. VERNON PEREZ RUIZ ARTEE

Ayuntamiento de Hermosillo
Junio 24 de 1992

EL SINDICO MUNICIPAL
C. LIC. VICTOR MANUEL ROMO MUNGIA

H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Dirección Gral. de Planeación
y Desarrollo Urbano

POR "LA FRACCIONADORA"

C. LIC. JOAQUIN CORELLA VAZQUEZ

La Escritura Publica mencionada y el Certificado de Libertad de Gravámenes, se agregan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo como anexos 3 y 4 respectivamente.

CUARTA.- Continúa declarando el C. Ing Salvador Ibarra Morales que el terreno a que se refiere la Declaración anterior, se ubica en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y que previo deslinde realizado sobre el mismo se concluyeron las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 330 Mts con Fraccionamiento "COLINA BLANCA"

AL SUR: 49.94 Mts y 28.726 Mts con polígono No.12 y en 229.751 Mts con propiedad particular.

AL ESTE: 56.238 Mts y 67.87 Mts con polígono No.10.

AL OESTE: 74.235 Mts con propiedad particular.

Conformando dicho terreno una poligonal con superficie de 28,743.37 M2 según se describe gráficamente en el plano No.12 que se anexa al presente convenio para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo solicitando Licencia de uso del suelo para un predio localizado al norte de esta ciudad, identificado como polígono 11 del Desarrollo Urbano conocido como Colinas del Bachoco.

A dicha solicitud correspondió una contestación expresada en el oficio No. CEC/4087/87 que con fecha 10 de Noviembre de 1987 expidió el propio "H. AYUNTAMIENTO", dictaminando que el uso para el predio que nos ocupa es habitacional, por lo que se procedió a elaborar el Proyecto Integral de este Fraccionamiento.

SEXTA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió por escrito a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, residencia Hermosillo, solicitando factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma, para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 20 de Septiembre de 1991 y mediante oficio No.CO-91-1466 el citado organismo dictaminó que si existe la infraestructura necesaria para brindar los servicios solicitados siendo los puntos de conexión los siguientes:

La conexión a la red de Agua Potable, deberá realizarse a la línea de 8" de diámetro localizada por el Boulevard Lopez Portillo al norte del terreno motivo del presente convenio.

La conexión a la red de Alcantarillado Sanitario deberá realizarse a la línea de 30 cm de diámetro localizada por la calle Juárez.

Así mismo se deberá incluir como parte de las instalaciones hidráulicas internas, la instalación en cada vivienda de un depósito elevado con capacidad igual o mayor a 1000 litros.

SEPTIMA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA" que en acatamiento a lo establecido por el Artículo 126 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, solicito ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano la aprobación del Anteproyecto de lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No.VPRA/576/92 que con fecha 25 de Marzo de 1992 expidió la propia Dirección, se agrega copia como anexo No.7.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a las prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los Proyectos de la Red de Agua Potable y Alcantarillado para el Fraccionamiento que nos ocupa, mismos que se describen gráficamente en los planos 17 y 18, los cuales se agregan al presente convenio para que formen parte integral del mismo.

Estos Proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, la cual mediante oficio No. 10-0422-92 de fecha 6 de Marzo de 1992 informa que dichos proyectos fueron revisados encontrándolos correctos en su aspecto técnico. Se acompaña copia como anexo No.8.

NOVENO.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio Público de Energía Eléctrica, se elaboró un Proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, el cual se agrega a este convenio para que forme parte integral del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas Obras de Electrificación y bajo los números 19, 20 y 21 se agregan a este convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación mediante oficio No. DB-0426/92 de fecha 20 de Abril de 1992 y que también se agrega al presente convenio como anexo No.9.

Ambas partes declaran, que habiendo factibilidad tecnica para efectuar el Fraccionamiento del Predio a que se refieren las declaraciones TERCERA y CUARTA y no existiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Convenio acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes clausulas:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Por medio del presente Instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que esta lleve acabo el Fraccionamiento del Predio a que se refieren las declaraciones TERCERA y CUARTA, mismas que tienen por reproducidas en esta clausula para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante este convenio sera tipo Residencial Privado, denominandose "CATALINA'S RESIDENCIAL" y el uso de sus lotes sera unica y exclusivamente habitacional, a excepcion del lote 1 de la manzana 8 y el lote 1 de la manzana 7 que son para uso comercial, aprobando "EL H. AYUNTAMIENTO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", mismos que se anexan al presente convenio para que formen parte integrante del mismo, de la siguiente manera:

- a).-Escrituras Publicas Nos.7605 y 7663, donde se otorga poder al representante legal C. Ing. Salvador Ibarra Morales, bajo el No. 1 y 2
- b).-Escritura Publica No. 9246, mediante la cual acreditan la propiedad del terreno, bajo el No.3
- c).-Certificado de Libertad de Gravámenes, bajo el No.4
- d).-Licencia de uso del suelo, bajo el No.5
- e).-Oficio No. CO-91-1466 para la factibilidad de dotacion de Agua Potable y desalojo de la mismo, bajo No.6
- f).-Oficio de aprobacion de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecologia del Estado, bajo el No.8
- h).-Oficio de aprobacion de los Proyectos de Electrificacion por parte de Comision Federal de Electricidad bajo No.9
- i).-Presupuestos de Urbanizacion, bajo el No. 10
- j).-Plano de Localizacion, bajo el No.11
- k).-Plano de la Poligonal del terreno, bajo el No.12
- i).-Plano de la Topografia del terreno, bajo el No.13

- m).-Plano de Lotificacion y uso del suelo, bajo el No.14
 n).-Plano del Trazo de Manzanas, bajo el No.15
 o).-Plano de Vialidad, bajo el No.16
 p).-Plano de la Red de Agua Potable, bajo el No.17
 q).-Plano de la Red de Drenaje, bajo el No.18
 r).-Planos de Electrificacion , bajo los Nos. 19,20
 s).-Plano de Alumbrado Publico, bajo el No.21
 t).-Plano de Rasantes, bajo el No.22
 u).-Plano del Parque-Jardin, bajo el No.23
 v).-Plano del Proyecto de Embovedamiento, bajo el No.24

El contenido grafico y literal de los anexos descritos en el parrafo anterior se tienen por reproducidos en este documento para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el articulo 91 Fraccion IV de la Ley No.-101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el Proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta graficamente en el anexo No.14 de este Convenio, consistira en la particion del Predio mencionado en la Clausula Primera en Manzanas, Lotes y calles, teniendo todos los lotes acceso a la via publica; y que de acuerdo a las necesidades del propio Proyecto seran de superficie variable, asentandose a continuacion los datos numericos de las Manzanas, cantidad de lotes por manzanas, area vendible y de donacion, así como el numero total de lotes.

RELACION DE MANZANAS, LIMES Y AREAS

NUM. DE MANZANA	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES	AREA VENDIBLE		AREA DE DONACION EC.URBANO A.VERDE
			RESERVACIONAL	RESERVA COM.	
1	1 - 14	14	2279.460		
2	1 - 12	12	2224.777		
2	13	1			670.758
3	1	1			328.561
3	2 - 15	14	3143.155		
4	1 - 18	18	3939.735		
5	1	1			58.570
6	1	1			52.566
7	1	1		955.48	
8	1	1		1853.847	
TOTAL		64	11847.117	2809.327	670.756 439.652

CUADRO DEL USO DEL SUELO

AREA VENDIBLE (M2)	11847.117
HABITACIONAL	2809.327
RESERVA COMERCIAL	
AREA DE DONACION (M2)	
EQUIPAMIENTO URBANO	670.758
AREA VERDE	439.693
CARRIL DE DESACELERACION	920.178
AREA DE VIALIDAD (M2)	12056.297
SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO (M2)	28743.370
NUMERO TOTAL DE LOTES	64

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el parrafo anterior, mismos que solo podran ser modificados previa autorizacion del "H. AYUNTAMIENTO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas juridicas en vigor.

CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los articulos 102 y 106 Fraccion I y 141 Fraccion II de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo a los planos, especificaciones presupuestos y datos a que se refieren las Clausulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio, las obras de trazo, terracerias para apertura de calles, introduccion de la Red de Agua Potable y tomas domiciliarias a base de tuberia de cobre, atendiendo las especificaciones que para tal afecto establece la dependencia respectiva, introduccion de la Red de Alcantarillado y descargas domiciliaria, electrificacion, alumbrado publico, mallas protectoras de luminarias de alumbrado publico, debiendo entregar en especie el conductor y accesorios para las acometidas, asi como aportar a la Comision Federal de Electricidad el importe de la mano de obra correspondiente para su instalacion, embovedamiento del canal para aguas pluviales ubicado en el paramento norte del Boulevard Lopez Fortillo, Pavimentacion de concreto asfaltico con mezcla caliente elaborada en planta en las vialidades del Fraccionamiento, guarniciones tipo "L" banquetas, rampa para acceso a vehiculos al predio la cual se construira sobre el area de arriate y guarnicion sin modificar el nivel banqueta, rampas para minusvalidos en cada una de las esquinas de las manzanas, asi como el señalamiento respectivo, nomenclatura de calles y señalamientos de transito, quedando tambien incluidas las obras de Urbanizacion necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Hermosillo.

QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la clausula anterior, "LA FRACCIONADORA" se obliga a equipar tambien por su cuenta el area provista como Parque-Jardin, señalada como lote 1 de la manzana III del plano No.14 conforme al Proyecto grafico contenido en el plano No.23 tambien agregado al presente convenio.

Por otra parte "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una clausula en la que los adquirentes organizados en asociacion de vecinos se obliguen al mantenimiento, conservacion, y operacion del Parque-Jardin que se menciona en el parrafo anterior.

SEXTA.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 141 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras de Urbanizacion autorizadas mediante el presente convenio, o en su caso en un plazo mayor de 5 (cinco) dias habiles posteriores a la fecha de iniciacion

SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de Urbanizacion a que se refieren las Clausulas CUARTA y QUINTA en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de firma del presente convenio.

OCTAVA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA FRACCIONADORA" no terminara las obras de Urbanizacion, segun lo estipulado en las clausulas CUARTA y QUINTA, debera notificarlo a "EL H. AYUNTAMIENTO" a cuyo juicio quedara el otorgar o negar la ampliacion del plazo establecido.

NOVENA.- Para los efectos de los articulos 140 y 155 fracciones I y II de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenacion de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere este Convenio, debera recabar previamente la autorizacion de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano, quien solo podra otorgarla:

I).- Si "LA FRACCIONADORA" presenta el bolétin Oficial del Gobierno del Estado donde aparezca publicado el Convenio de Autorizacion del Fraccionamiento que nos ocupa, asi como la constancia de haberse inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

II).-Exhibir comprobante de pago por concepto de revision de documentacion, elaboracion de Convenio y supervision de Obras de Urbanizacion, segun liquidacion descrita en la clausula DECIMA NOVENA del cuerpo del presente Convenio.

III).-Haber concluido satisfactoria y totalmente las obras de Urbanizacion a que se refiere la clausula CUARTA o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesoreria Municipal y a satisfaccion de esta, fianza por la cantidad que garantice la terminacion de las obras de Urbanizacion faltantes, importe que sera cuantificado en su momento por la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano mas un 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servira para garantizar la terminacion de las obras y el pago de la pena convencional, debiendo expresarse textualmente en el texto de la poliza de fianza, que el termino de la garantia concluire hasta que haya sido debidamente terminadas y recibidas las obras de Urbanizacion garantizadas.

DECIMA.- Asi mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a solicitar en su momento, ante "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 154 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorizacion para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes marcados con uso habitacional exclusivamente del Fraccionamiento que se autoriza mediante el presente Convenio, asi como incluir en la publicidad que a traves de cualquier medio de comunicacion se realice, el nombre o la clave de autorizacion que para efectos publicitarios expida "EL H. AYUNTAMIENTO". Si dentro del Fraccionamiento que se autoriza se pretende dar un uso diferente al asignado a los lotes de acuerdo a la Clausula SEGUNDA del presente Convenio, la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano no otorgara la Licencia de construccion correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar por su cuenta y costo las obras de Urbanizacion que vayan quedando concluidas, asi como la limpieza de los solares que no hayan sido objeto de edificacion y al pago de alumbrado Publico que el propio Fraccionamiento que se autoriza demande, en tanto no se elabore el Reglamento Interno para el mantenimiento conservacion, y operacion de las obras de urbanizacion desarrolladas dentro del mismo, por parte de los adquirentes de acuerdo a lo dispuesto en la Clausula DECIMA TERCERA del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de Urbanizacion autorizadas por este convenio, debera dar aviso de terminacion mediante escrito que dirigira al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo. Al aviso mencionado en el parrafo anterior "LA FRACCIONADORA" debera anexar los siguientes documentos:

a).-Certificado o Acta de Recepcion expedida por la Comision de Agua Potable y Alcantarillado del Estado residencia Hermosillo por lo que se refiere a la introduccion de Agua Potable y Alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).-Certificado o Acta de Aceptacion expedida por la Comision Federal de Electricidad, relativa a los trabajos de electrificacion.

c).-Certificado o Acta de Terminacion de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano, relativo a las obras de Urbanizacion autorizadas por este convenio.

Para el presente, el Acta de Recepcion de las Obras de Urbanizacion en el Blvd. Lopez Portillo y la calle Juarez, del Fraccionamiento de Urbanizacion de la liga del Fraccionamiento con el resto de la Zona Urbana de la Ciudad de Hermosillo.

DECIMA TERCERA.- Asi mismo "LA FRACCIONADORA" se obliga a elaborar un Reglamento Interno para el mantenimiento, conservacion y operacion de las obras de Urbanizacion desarrolladas dentro del Fraccionamiento que se autoriza por parte de los adquirientes de lotes que lo conforman.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Clausulas DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA y DECIMA TERCERA de este instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" expedira por conducto de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano, la correspondiente "Acta de Terminacion" de las Obras de Urbanizacion autorizadas mediante el presente Convenio de las vialidades internas del Fraccionamiento, asi como el "Acta de Recepcion" para las obras realizadas en el Blvd. Lopez Portillo y la calle Juarez.

Para este efecto, la Direccion antes mencionada, debera efectuar una inspeccion tecnica exhaustiva de las Obras a las que debera citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que esta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 143 de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y los acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente Convenio. Para este efecto "LA FRACCIONADORA" debera otorgar ante y a satisfaccion de la Tesoreria Municipal, una garantia personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el termino de UN AÑO, contados a partir de la fecha de terminacion de las obras y por importe igual al 5% (cinco por ciento) de la suma de los costos de Urbanizacion, sin incluir lo referente a Electrificacion y Alumbrado Publico, siempre y cuando se cuente con el "Acta de Aceptacion" correspondiente de parte de la Comision Federal de Electricidad.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo precepturado por el articulo 146 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" debera tener en el lugar de la obra durante el periodo de ejecucion de la misma, a un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las dependencias o entidades oficiales que intervienen a la supervision de las Obras Publicas, que se presentan a hacer vistas de inspeccion y supervision.

DECIMA SEPTIMA.- Con fundamento en lo preceptuado por los Articulos 102 y 106 Fraccion IV de la Ley No.101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" dona a "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo, los lotes 1 de la manzana III, 1 de la manzana V y 1 de la manzana VI con superficie total de 439.693 m² correspondiente al 3% del area vendible para Parque-Jardin, y el lote 13 de la manzana II con superficie de 670.758m² correspondiente al 4.58% del area vendible para equipamiento urbano.

Asi mismo "LA FRACCIONADORA" dona a "EL H. AYUNTAMIENTO" una superficie de 920.178 m² para cubrir el area faltante del equipamiento urbano, misma que se utilizara para la futura ampliacion del Blvd. Lopez Portillo, en la creacion de un carril de baja velocidad con la acera norte del citado Blvd., y que conjuntamente con las areas mencionadas en el parrafo anterior suman una superficie de 2030.629m² la cual representa el 13.85% del area total vendible.

Asi mismo "LA FRACCIONADORA " cede al Municipio de Hermosillo, las areas que ocupan la calle Benito Juarez y Boulevard Lopez Portillo, asi como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado.

Dichas areas de donacion para todos los efectos legales entraran de pleno derecho al dominio publico de "EL H. AYUNTAMIENTO" y estaran reguladas por lo dispuesto en la Ley Organica de Administracion Municipal.

DECIMA OCTAVA.- Todas las partes de la urbanizacion deberan conservar siempre el uso asignado en este convenio, mismas que solo podran modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interes social que asi lo justifiquen.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de ingresos del municipio de Hermosillo, Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Tesoreria Municipal previo al inicio de las obras de urbanizacion la cantidad de \$4'455,736.46 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 46/100 M.N.) por concepto de revision de documentacion, elaboracion del Convenio autorizacion y supervision de dichas obras del Fraccionamiento que se autoriza conforme a lo siguiente:

L I Q U I D A C I O N				
ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO TOTAL	IMPORTE
			OBRAS DE	
			URBANIZACION	
133	I) REVISION DE DOCUMENTACION	0.0005	848'711,708.85	424,355.85
	II) ELABORACION DE CONVENIO Y AUTORIZACION	0.0005	848'711,708.85	424,355.85
	III) SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION	0.0025	848'711,708.85	2'121,779.27
SUMA				2'970,490.97
1 Fraccion D)	20% PARA ASISTENCIA SOCIAL			594,098.19
	5% PARA OBRAS DE INTERES SOCIAL			148,524.55
	15% PARA FOMENTO DEPORTIVO			445,573.65
	10% PARA MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS			297,049.10
TOTAL				4'455,736.46

SON: (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 46/100 M.N.)

"EL H. AYUNTAMIENTO" no podra otorgar a "LA FRACCIONADORA" autorizacion de venta de lotes si esta no le acredita previamente haber efectuado la liquidacion mencionada en el parrafo anterior.

VIGESIMA .- Ambas partes convienen en que "EL H. AYUNTAMIENTO", podra en todo tiempo, por conducto de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano Municipal, vigilar mediante inspeccion y supervision, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecucion de las obras de urbanizacion, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes e incluso disponer la suspension de los trabajos cuando considere que estos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito tanto al H. Ayuntamiento de Hermosillo como a la Comision de Agua Potable y Alcantarillado cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la Comision de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo los derechos de conexcion por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanizacion y construccion de vivienda en su caso.

VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar el pago señalado en el parrafo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO", suspendera las obras y solo se reanudara cuando se haya cubierto el pago de referencia y asi lo manifieste por escrito la Comision de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los Articulos 137 y 138 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicacion del presente Convenio en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y a inscribirlo en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslacion de dominio de las superficies mencionadas en la Clausula DÉCIMA SEPTIMA, contando con un plazo maximo de 30 dias a partir de la firma del presente Convenio, para tal accion.

VIGESIMA QUINTA.- "LA FRACCIONADORA" se compromete a que la lotificacion autorizada mediante este Convenio no sera sujeta a subdivision, asi como tambien se obliga a insertar en los Contratos Traslaticivos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Clausula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Clausula SEGUNDA de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Clausula como si hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA SEXTA.- Asi mismo "LA FRACCIONADORA" se compromete a insertar en los Contratos Traslaticivos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento que se autoriza, una Clausula en la que el adquirente queda obligado a obtener por parte de la Direccion General de Planeacion y Desarrollo Urbano el permiso correspondiente previo a llevar a cabo cualquier obra de construccion, modificacion, ampliacion, reconstruccion, demolicion en su caso, sobre el lote de su propiedad, asi como respetar las restricciones de construccion que para tal efecto establecen los Leves, Programas y Reclamentos que rigen la materia.

Respecto a los lotes comerciales debiera insertarse una Clausula en la cual se comprometan los adquirentes a respetar una restriccion de 6.00 (seis) metros misma que sera destinada para estacionamiento que el propio local que se construya demande.

VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o mas de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivadas de la Ley, "EL H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo podra declarar la rescision del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

VIGESIMA OCTAVA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescision declarada en los terminos de la Clausula inmediata anterior "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "LA FRACCIONADORA" se someteran en forma voluntaria a la competencia y Jurisdiccion del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de Jurisdiccion podra resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capitulo III de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 20 días del mes de JULIO de 1992.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO
SONORA

[Handwritten signature]

GUATIMOC FCO. YBERRI GONZALEZ

Maria
C. MARIA DEL CARMEN CALLES B. *[Handwritten signature]*
Estado de Sonora
Sra. del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
C. ING. VERNON HERMOSILLO ARTEE
Dirección Gral. de Planeación y Desarrollo Urbano

EL SINDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. LIC. VICTOR MANUEL ROMO MORALES
MUNICIPIO DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SINDICO MUNICIPAL

POR "LA FRACCIONADORA"

[Handwritten signature]
C. ING. SALVADOR IBARRA MORALES

Publicación electrónica
sin validez oficial



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: 926 DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:
EXPEDIENTE:

3852

ASUNTO: NOTIFICACION.-

Hermosillo, Son., a 14 JUL. 1992

FRANCISCO FLORES GUERRA, RAFAEL VAPELA TORALES, EDMUNDO MEDINA RAMONET, EDMUNDO MEDINA RAMONET, VICTOR MANUEL MEDINA RAMONTE, EDMUNDO MEDINA RAMONET, LUIS FELIPE MEDINA AGUIRRE, AURELIO GUERRA TIERRERREZ FELIX, JOSE ANTONIO ROMERO MARTINEZ Y OTROS, VICTOR MANUEL FAVELA DURAN, ARNOLDO MARTINEZ PERALTA, MARTHA BADILLA DE MARTINEZ, OLGA C. MARTINEZ BADILLA, JOAQUIN POBLES VALLE, RAMON ROBERTO VEGA CASTILLO, FRANCISCO RUIZ FONTES, MARTINIANO GARCIA GARCIA, MARIA AMPARO AGUIRRE-DE M. Y LUIS MEDINA RAMONET.

Propietarios de los Lotes Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Frac.5, 8 Frac. 7, 8 Frac 8, 8 Frac. 9, 8 Frac. 9, 8 Frac 10, 8 Frac. 11, 8 Frac. 12, 8 Frac. 13, 8 Frac. 14, 8 Frac 15, S/N y S/N, con superficie cada uno de 99-63-24, 99-63-24, 99-63-24, 99-63-24, 99-63-24, 99-63-24, 99-63-24, 9-96-36, 9-96-32, 9-96-32, 9-96-36, 9-96-32, 9-96-32, 9-96-32, 4-98-16, 4-98-16, 41-72-40 y 40-00-00 H²s. respectivamente, ubicadas en el Grupo "DESARROLLO AGRICOLA DEL DESIERTO", del Municipio de San Luis Rio Colorado, de esta Entidad Federativa, se le Notifica la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el lote que le fue adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 24 y 47 Fracción I, 8 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se le concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de publicación, para que presente las pruebas y alegatos que en su derecho con venga, de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitara y en su caso se resolvera en rebeldía.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. RUBEN LEYVA CASTRO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la denominación del capítulo IV, del Título Noveno, del Libro Primero y los Artículos 23, 456 fracciones VIII y IX, 331, 450 fracción II, 464 primer párrafo, 466, 505, 543, 544, 561, 563, 584, 591, 597 y 600 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para quedar como sigue.

**LIBRO PRIMERO
DE LAS PERSONAS
TITULO NOVENO
CAPITULO IV**

DE LA TUTELA LEGITIMA DE LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS

ARTICULO 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad

jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ARTICULO 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I a VII.-

VIII.- La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

IX.- Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

X.-

ARTICULO 331.- Si el marido está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 450, este derecho puede ser ejercutado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el marido después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

ARTICULO 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.-

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estu-

pefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que éstos les provoquen no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio

ARTICULO 464.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

ARTICULO 466.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, durante el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitada por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

ARTICULO 505.- No pueden ser tutores ni curadores de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

ARTICULO 543.- Si los menores o los mayores de edad, con algunas de las incapacidades a que se refiere el artículo 450 fracción II, fuesen indigentes o careciesen de suficientes medios para los gastos que demandan su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que esto origine, serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea obligado a dar alimentos, por razón de su parentesco con su tutelado, el curador ejercerá la acción a que este artículo se refiere.

ARTICULO 544.- Si los menores o mayores de edad con incapacidades como las que señala el Artículo 450 en su fracción II no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor con autorización del juez de lo familiar, quien oír el parecer del curador y el consejo local de las tutelas, pondrá al tutelado en un establecimiento de beneficencia

pública o privada en donde pueda educarse y habilitarse. En su caso, si esto no fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando a su tutelado, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

ARTICULO 561.- Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor o del mayor con alguna de las incapacidades a las que se refiere el artículo 450 fracción II debidamente justificada y previa a la confirmación del curador y la autorización judicial.

ARTICULO 563.- La venta de bienes raíces de los menores y mayores incapaces, es nula, si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene o no la almoneda pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al tutelado.

Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, ni dar fianza al nombre del tutelado.

ARTICULO 584.- En caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado o a la administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Consejo Local de Tutelas o del Ministerio Público.

ARTICULO 591.- También tiene obligación de rendir cuenta, cuando por causas graves que calificará el juez, la exijan el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público, los propios Incapaces señalados en la fracción II del Artículo 450, o los menores que hayan cumplido 16 años de edad.

ARTICULO 597.- Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente aunque los haya anticipado de su propio caudal, y

aunque de ello no haya resultado utilidad a los menores y a los mayores de edad incapaces, si esto ha sido sin culpa del primero.

ARTICULO 600.- La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o en última voluntad, ni aún por el mismo tutelado; y si esa dispensa se pusiere como condición, en cualquier acto se tendrá como no puesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones III y IV del Artículo 450 y el Artículo 506 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 902 y 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 902.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

La declaración del estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil, pueden pedirse: 1o. por el mismo menor si ha cumplido 16 años; 2o. por su cónyuge; 3o. por sus presuntos herederos legítimos; 4o. por su albacea; 5o. por el Ministerio Público.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código Civil.

ARTICULO 904.-

I.- Recibida la demanda de Interdicción, el juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado; ordenará que la persona que auxilia a aquél de cuya interdicción se trata, lo ponga a disposición de los médicos alienistas o de la especialidad correspondiente o bien, informe fidedigno de la persona que lo auxilie u otro medio

de convicción que justifique la necesidad de estas medidas.

II.- Los médicos que practiquen el examen deberán ser designados por el juez y serán de preferencia alienistas o de la especialidad correspondiente. Dicho examen se hará en presencia del juez previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público.

III.-

IV.-

V.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las declaraciones de incapacidad o de nombramiento de tutor que actualmente se encuentra en trámite ante los tribunales competentes, en sus resoluciones que se dicten respecto de los motivos que les dieron origen y causa, deberán apearse al texto de los artículos reformados, debiendo declarar en sus puntos resolutive el tipo de incapacidad que padezca la persona.

México, D.F., a 10 de julio de 1992.- Dip. Jorge Calderón Salazar, Presidente.- Sen. Manuel Aguilera Gómez, Presidente.- Dip. Felipe Muñoz Kapamas, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 987/91, PROMOVIDO POR BANORO, S.N.C., HOY S.A. VS. JORGE CAPIN BORBOLLA, FIJANDOSE LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTE BIEN: LOTE 6, MANZANA XVI, CON SUPERFICIE DE 259.33 METROS CUADRADOS, y COLINDA: AL NORTE EN 9.00 METROS CON CALLE; AL SUR EN 9.01 METROS CON QUINTA AMALIA; AL ESTE EN 29.14 METROS CON LOTE 7; AL OESTE EN 28.49 METROS CON LOTE 5. SIRVIENDO BASE PARA REMATE \$95'559,800.00 M.N., y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO. HAGASE PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE FELIX RINCON
RUBRICA

A2076 12 13 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 173/92, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROMAN GERARDO HERNANDEZ MURILLO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., ACTUALMENTE BANCO INTERNACIONAL, S.A., EN CONTRA DE ISAAC ENRIQUEZ ROSAS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: TERRENO y CONSTRUCCIONES PARA CASA HABITACION UBICADO EN EL LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA 211, ZONA 02, COLONIA FRANCISCO VILLA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 679.00 METROS CUADRADOS, y LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN 11.80 METROS CON LOTE NUMERO 12; AL SUROESTE EN 50.00 METROS CON LOTE NUMERO 08; AL SURESTE EN 11.50 METROS CON AVENIDA PRIMERA (RIO BALSAS); y AL NORESTE EN 50.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 06. VALOR AVALUO: \$96'645,000.00 (NOVENTA y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- PREDIOS RUSTICOS DENOMINADOS "EL CARRIZO" y "EL AGUAJE DEL CHINO", TERRENOS CERRILES DE AGOSTADERO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA; JUNTOS FORMAN UN SOLO CUERPO, CON SUPERFICIE TITULAR DE 862-43-00 HECTAREAS, y SUPERFICIE REAL DE 854-69-78 HECTAREAS. VALOR AVALUO: \$256'405,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA y SEIS MIL(SIC) CUATROCIENTOS CINCO PESOS(SIC) MONEDA NACIONAL).- TERRENO RUSTICO AGRICOLA AGOSTADERO, EN CUATRO FRACCIONES DE 2-20-88 HECTAREAS; 1-84-29 HECTAREAS; 6-90-78 HECTAREAS y 4-44-17 HECTAREAS, QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, CON SUPERFICIE DE 15-40-12 HECTAREAS, UBICADO EN LA COMISARIA DE TESIA, DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA; CUENTA CON DOS CASAS HABITACION, ALMACEN, CORRALES PARA GANADO, EQUIPOS PARA

BOMBEO DE AGUA y CANALETA PARA CONDUCCION DE AGUA. VALOR AVALUO: \$116'950,000.00 (CIENTO - DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$470'000,000.00 - (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), VALOR TOTAL DE LOS INMUEBLES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE H. JUZGADO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA y DOS.

NAVOJOA, SONORA, JULIO 1 DE 1992
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES
RUBRICA

A2077 12 13 14

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A: INVERSIONES y FINCAS DE SONORA, S.A.- POR AUTO DE VENTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y UNO, SE RADICO EN ESTE JUZGADO JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR FRANCISCO MUNGARRO, EN CONTRA DE INVERSIONES y FINCAS DE SONORA, S.A. PROTESTANDO IGNORAR SU DOMICILIO, EMPLACENSE POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION CONFESTE DEMANDA EN SU CONTRA, QUEDANDO COPIA DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, PREVIENIENDOSELE DESIGNE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA OIR y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPEDIENTE NUMERO 2810/91.-

HERMOSILLO, SONORA, AGOSTO 3 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JOSE ENRIQUE AYALA GARCIA
RUBRICA

A2084 12 13 14

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE DE PRIMERA ALMONEDA. QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2731/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CONCRETOS GUADALAJARA EN CONTRA DE JOSE JESUS CAMERO, SE SEÑALO LAS 12.30 HORAS DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SOBRE EL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: AUTOMOVIL PICK-UP CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 1991, COLOR AZUL DOS TONOS, CON NUMERO DE MOTOR MM-135599 CON NUMERO DE SERIE 3GC-EC30-KXMM-1355-99. - SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS - TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ESMERALDA AIDEE SERNA CARREON

A2093 12 13 14 RUBRICA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANAMEX, S.A., EN CONTRA DE MANUEL DE JESUS CORTES HERNANDEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE 355/89, CONVOCASE REMATE PRIMERA ALMONEDA A POSTORES y ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE PROXIMO, SIGUIENTES BIENES: LOTE NUMERO 6, FRACCION NORTE, MANZANA - 59 REGION SEGUNDA DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; MEDIDAS y COLINDANCIAS: NORTE, 35.00 METROS CON SOLAR NUMERO 7; SUR, 35.00 METROS CON SOLAR 6, FRACCION SUR; ESTE, - 15.00 METROS CON AVENIDA GUANAJUATO; OESTE, - 15.00 METROS CON SOLAR 2. SUPERFICIE DEL TERRENO: 525.00 METROS CUADRADOS; PRECIO BASE DEL REMATE: \$26'250,000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES ANTERIOR PRECIO.- LOTES 15 y 16, MANZANA 458, REGION TERCERA, DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; MEDIDAS y COLINDANCIAS: NORTE, 35.00 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ; SUR, 35.00 METROS CON SOLARES 11 y 12 ESTE, 22.00 METROS CON AVENIDA LUCERO VDA. DE MORUA; OESTE, 22.00 METROS CON SOLAR NUMERO 14. SUPERFICIE DEL TERRENO: 770.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE DEL REMATE: \$112'000,000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES ANTERIOR PRECIO.

PUERTO PEÑASCO, SONORA, JUNIO 24 DE 1992
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA

A2048 11 12 13

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA. - EN EL EXPEDIENTE 2181/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ABARROTERA COMERCIAL DEL SOL, S.A. DE C.V., CONTRA ALIMENTOS DEL CAMINO, S.A. DE C.V., SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO - DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: TELEVISION MARCA HITACHI, A COLOR, DE 50" (CINCUENTA PULGADAS), MODELO CT 5081K, SERIE NUMERO W0A006834. SIRVIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE: \$6'500,000.00 (SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MILLONES (SIC) DE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO - POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A2051 11 12 13

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.- QUE - DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 3081/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE MANUEL TORRES JIMENEZ, ORDENESE SACAR A REMATE LOTE 16, MANZANA 44, CUARTEL ISABELES, SUPERFICIE 157.50 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 7 METROS CON CALLE ERNESTO P.; AL SUR EN 7 METROS CON LOTE 21; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 15; y AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 17. FIJANDOSE LAS 12.00 HORAS DEL 25 DE AGOSTO DE 1992; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO PERICIAL DE: \$49'175,000.00 (CUARENTA y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL SOCORRO BALLESTEROS LOPEZ
RUBRICA

A2059 11 12 13

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 627/92 PROMOVIDO COMERCIAL E IMPORTADORA SONORENSE, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JOSE LUIS QUINTERO CAMPOY, ORDENESE SACAR EN REMATE PRIMERA y PUBLICA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 26 DE LA MANZANA 45 DEL FRACCIONAMIENTO MIRAVALLE DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 117.00 METROS CUADRADOS, y LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 18.00 METROS CON LOTE 27; AL SUR EN 18.00 METROS CON LOTE 25; AL ESTE EN 6.50 METROS - CON LOTE 3; y AL OESTE EN 6.50 METROS CON CALLE VALLE BLANCO. CONVOQUENSE POSTORES y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$59'520,000.00 - (CINCUENTA y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1992, A LAS 12.00 HORAS.

CIUDAD OBREGON, SONORA, JULIO 10 DE 1992
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ELSA FELIX ORDUÑO
RUBRICA

A2063 11 12 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS SANDOVAL SOLANO, EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "TOBARI", S.C.L. ORDENESE SACAR REMATE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE UBICADO EN AVENIDA ALFONSO IBERRI y CALLE 29 ESQUINA, DE ESTA CIUDAD DE

GUAYMAS, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, 20.00 METROS CON ENRIQUE BEAVEN; SUR, 20.00 METROS CON AVENIDA - ALFONSO IBERRI; ESTE, 20.00 METROS CON PRAXEDIS SOBERANES; OESTE, 20.00 METROS CON CALLE 29. SERA POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DE \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS), SEGUN IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARSE DIEZ HORAS DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CONVOCARSE POSTORES ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 2091/90.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 7 DE 1992
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
RUBRICA

A2066 11 12 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS - NOVENTA y DOS, EXPEDIENTE 43/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FERMIN GOMEZ REYES EN CONTRA DE - LEOPOLDO MEDRANO DUARTE, ORDENOSE SACAR REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE 97, DE LA COLONIA AGRICOLA RASCONCOBE, EL TOBARI, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 20-00-02 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, CON LOTE 87; AL SUR CON LOTE 107; AL ESTE CON LOTE 96; AL OESTE CON - LOTE 98. SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: OCHENTA y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA - PESOS, CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, FIJANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE.

NAVOJOA, SONORA, JUNIO 30 DE 1992
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES
RUBRICA

A2068 11 12 13

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 676/89 PROMOVIDO POR OSCAR TERAN TORRES CONTRA JOSE GOMEZ OROZCO y TRINIDAD BRIONES DE GOMEZ. SEÑALARONSE DIEZ HORAS DIECIOCHO AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES INMUEBLES: 1.-UNA FRACCION TERRENO RUSTICO UBICADO EN LA COLONIA GRANJA, NOGALES, SONORA, SUPERFICIE DE - 3588.00 METROS CUADRADOS; MEDIDAS y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE, 35.60 METROS CON PROPIEDAD DE CANUTO PADILLA; AL SURESTE, 87.20 - METROS CON TRINIDAD BRIONES DE GOMEZ; AL ESTE 139.60 METROS CON ARROYO LAS CHIMENEAS: AL

OESTE, 61.00 METROS CON TRINIDAD BRIONES DE - GOMEZ. VALOR: \$161'460,000.00 M.N. 2.-LOTE DOS MANZANA "K", SUPERFICIE 592.07 METROS; CON MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, 45.72 METROS CON LOTE 1, JOSE GARCIA ZEYAR; AL SUR, 45.72 - METROS CON SOCORRO ACOSTA DE GARCIA; AL ESTE, 12.95 METROS CON CALLE REFORMA; AL OESTE, 12.95 METROS CON ALEJANDRO VILLASEÑOR. 3.-LOTE NUMERO 3 DE LA MANZANA "S", SUPERFICIE 505.54 METROS; MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE, 45.75 METROS CON LOTE 2 MANZANA "S"; SUR, 45.75 METROS CON LOTE 3 MANZANA "S"; AL ESTE, 11.05 METROS CON CALLE REFORMA; AL OESTE, 11.05 METROS TERRENO BALDIO. LOS INMUEBLES MARCADOS - CON NUMEROS 2 y 3 FORMAN UN SOLO CUERPO; SUPERFICIE 1097.61 METROS. VALOR: \$384'163,500.00 M.N.- CONVOQUESE POSTORES y ACREEDORES, - SIRVIENDO BASE DE REMATE DE: \$545'623,000.00 (SON: QUINIENTOS CUARENTA y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO AVALUO PERICIAL, y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 1 DE 1992
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A2070 11 12 13

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 936/89 PROMOVIDO GRAN VIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE SATELMEX ELECTRONIX y JOSE LUIS - TOSCANO. SEÑALARONSE DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR - ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: VEHICULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAN COLOR BLANCO, AUTOMATICO, MODELO 1978, CON REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS NUMERO 8219364, - CON NUMERO DE SERIE 3HHAG 8547, PLACAS NUMERO VB-5195.- VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO - PICK-UP, MODELO 1984, COLOR GRIS, CON SERIE - NUMERO L2-35433, PLACAS DE CIRCULACION UY-3474 CON REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS CON NUMERO ILEGIBLE. SIRVIENDO BASE REMATE: \$17'500,000.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO AVALUO PERICIAL, Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. HAGASE PUBLICACIONES, CONVOCANDOSE POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 15 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. JOSE ENRIQUE AYALA GARCIA
RUBRICA

A2041 10 11 12

Y SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 18 DE 1992
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A2018 10 11 12

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE NUMERO 26/91, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., CONTRA MARTIN DOMINGUEZ URQUIDEZ. C. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA Y MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN: LOTE NUMERO 14 DE MANZANA XXXII, CUARTEL FRACCIONAMIENTO - JARDINES TERCERA ETAPA, SUPERFICIE DE 130.00 METROS CUADRADOS Y COLINDA: AL NORTE 6.50 METROS CON LOTE 13; AL SUR IGUAL MEDIDA CON CALLE MIGUEL NEGRETE; AL ESTE 20.00 METROS CON LOTE 13; AL OESTE MISMA DIMENSION LOTE 15, - MISMA MANZANA. VALOR: \$35'050,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 - M.N.). AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y - CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO, Y SEÑALO DOCE HORAS SIETE OCTUBRE PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA LUGAR EN LOCAL JUZGADO, SIRVIENDO BASE CANTIDAD ANTES ANOTADA, Y SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 18 DE 1992
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
RUBRICA

A2019 10 11 12

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. TERCERA ALMONEDA.- QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 107/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR - BANCAMER. S.A., EN CONTRA DE PABLO MEZA RIVERA, EL C. JUEZ FIJO LAS 10.00 HORAS DEL DIA - 12 DE AGOSTO DE 1992, FECHA EN LA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, - SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE Y CONSTRUCCIONES NUMERO 2, DE LA MANZANA 22 DEL - CUARTEL CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 190 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10 METROS CON LOTE 1; AL SUR EN 10 METROS CON AVENIDA NETZARUALCOYOTL; AL ESTE EN 19 METROS CON CALLE TEMPLO QUETZALCOATL Y AL OESTE EN - 19 METROS CON LOTE 3. SIENDO EL PRECIO DE - AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$69'240,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO, MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE - SU TASACION.-

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 1 DE 1992

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ESMERALDA AIDEE SERNA CARREON
RUBRICA

A2021 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE 1992, EXPEDIENTE - 226/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO EN CONTRA DE HERIBERTO DIAZ NIEBLAS. ORDENOSE SACAR REMATE - PRIMERA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: INMUEBLE URBANO, SOLAR 240, CUARTO CUADRANTE DE HUATABAMPO, SONORA, SUPERFICIE DE 250.00 METROS - CUADRADOS CON CONSTRUCCIONES; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS - FRACCION MISMO SOLAR 240; SUR 20.00 METROS FRACCION MISMO SOLAR 240; ESTE 12.50 METROS CALLE ITURBIDE; OESTE 12.50 METROS SOLAR 238. VALUADO EN: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES - SESENTA Y CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. FIJARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HECTOR RAMON FARRA
RUBRICA

A2022 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE 1992, EXPEDIENTE 746/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE JOSE ANTONIO FIBRES MALDONADO, OLIVIA - INES AGUILERA SAENZ DE FIBRES, ANTONIO FIBRES LUGO, MARIA DEL ROSARIO MALDONADO ANADO DE FIBRES, SERGIO ALEJANDRO FIBRES MALDONADO, MARIA DEL CARMEN FIBRES MALDONADO Y FERNANDO FIBRES MALDONADO, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: a).-FRACCION LOTE 38, MANZANA 2218 DE VILLA JUAREZ, - MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE - 860.00 METROS CUADRADOS CON CONSTRUCCIONES; - SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS PROPIEDAD PARTICULAR y 20.00 METROS PROPIEDAD PARTICULAR; SUR 40.00 METROS FRACCION SUROESTE MISMO LOTE 38; ESTE 26.50 METROS FRACCION CENTRAL SUR MISMO LOTE 38; OESTE 10.00 METROS PROPIEDAD PARTICULAR y EN 10.00 METROS PROPIEDAD PARTICULAR. VALUADO EN VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS - MONEDA NACIONAL.- b).-LOTE 33-A, MANZANA 2220 FRACCIONAMIENTO COLONIA IRRIGACION, HOY VILLA JUAREZ, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE 5000.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 80.00 METROS - AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE; SUR 80.00 METROS - LOTE 36-A; ESTE 62.50 METROS LOTE 34-A; OESTE EN 62.50 METROS CALLE VENUSTIANO CARRANZA. VALUADO EN: TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- c).-FRACCION LOTE 39, FRACCIONAMIENTO URBANO, EX-COLONIA GRANJA BATEVITO, HOY VILLA JUAREZ, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE 375.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 30.00 METROS - VICENTE MALDONADO; SUR 30.00 METROS A. GONZALEZ y MANUEL AGUILAR; ESTE 12.50 METROS CALLE PLAN DE GUADALUPE; OESTE 12.50 METROS APOLO NIO GONZALEZ. VALUADO EN CINCUENTA Y SEIS - MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- d).-LOTE 101, POBLADO GRANJA BATEVITO, COLONIA IRRIGACION, HOY VILLA JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE 5,000.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTE LOCALIZACION: PARTIENDO ESQUINA NOROESTE, MANZANA 2218, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, RUMBO SUR FRANCO, SE MIDEN 794.30 METROS; DE AHI, DOBLANDO RUMBO ESTE FRANCO, SE MIDEN 1,140.79 METROS PARA LLEGAR ESQUINA NOROESTE, PREDIO, O SEA EL PUNTO DE PARTIDA; DE AHI RUMBO ESTE FRANCO, SE MIDEN 80.00 METROS PARA LLEGAR A LA ESQUINA NORESTE; DE AHI CON RUMBO SUR FRANCO, SE MIDEN 62.50 METROS PARA LLEGAR A LA ESQUINA SURESTE; DE AHI CON RUMBO OESTE FRANCO, SE MIDEN 80.00 METROS PARA LLEGAR A LA ESQUINA SUROESTE; DE AHI, RUMBO NORTE FRANCO, SE MIDEN 62.50 METROS PARA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA. VALUADO EN: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.- e).-FRACCION LOTE 39, MANZANA 2218, FRACCIONAMIENTO URBANO, EX-COLONIA BATEVITO, HOY VILLA JUAREZ MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, UBICADO FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, SUPERFICIE 280.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 14.00 METROS FRACCION MISMO LOTE HUMBERTO OCHOA MARTINEZ; SUR, 14.00 METROS CALLE 20 DE NOVIEMBRE; ESTE, 20.00 METROS CALLE PLAN DE GUADALUPE; OESTE 20.00 METROS FRACCION MISMO LOTE DE CRISTINA ISLAS ECHAVE. VALUADO EN: CUARENTA MILLONES - TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL. f).-FRACCION LOTE 40 DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA IRRIGACION, HOY VILLA JUAREZ, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, MANZANA 2,218 VALLE DEL YAQUI, SUPERFICIE 810.50 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 22.75 METROS FRACCION MISMO LOTE 40; SUR 18.40 METROS AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE; ESTE 40.40 METROS FRACCION LOTE 39; OESTE 38.40 METROS - ALONSO TORRES HERMOSILLO. VALUADO EN: NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- g).-FRACCION ESTE LOTE 39, MANZANA 2218, FRACCIONAMIENTO COLONIA IRRIGACION, HOY VILLA JUAREZ, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE 777.00 METROS CUADRADOS, - CON CONSTRUCCIONES; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 22.75 METROS FRACCION LOTE 39; SUR, 20.00 METROS AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE ESTE EN 35.60 METROS FRACCION SOLAR 39; OESTE 40.40 METROS PROPIEDAD PARTICULAR. VALUADO EN

NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- h).-FRACCION LOTES 38 y 39 MANZANA 2218, VILLA JUAREZ, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE DE 1700.00 METROS - CUADRADOS CON CONSTRUCCIONES; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 40.00 METROS - VICENTE MALDONADO y 40.15 METROS MARIA DEL - CARMEN FIMBRES; SUR 30.00 METROS MARCOLOFO - MALDONADO, 10.00 METROS ROBERTO LARA, 4.50 - METROS ALFREDO MEZA, 11.15 METROS CALLE 20 DE NOVIEMBRE, 4.50 METROS JUSTO SOTO y EN 22.75 METROS, CINE; ESTE 21.00 METROS VICENTE MALDONADO, 2.50 METROS CALLE PLAN DE GUADALUPE, 15.00 METROS VICENTE MALDONADO y 30.00 METROS ALFREDO MEZA; OESTE 22.00 METROS PROPIEDAD - PARTICULAR y 35.60 METROS JUSTO SOTO. VALUADO EN: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS - MONEDA NACIONAL.- i).-INMUEBLE RUSTICO, LOTES 3 y 4, MANZANA 2420, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO ETCHOJOA, SONORA, SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 400.00 METROS CALLE 2300; SUR 400.00 METROS LOTES 13 y 14; ESTE 500.00 METROS LOTE 5; OESTE 500.00 METROS LOTE 2. TODOS MISMA MANZANA. VALUADO EN: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA - NACIONAL. FIJARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA - SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, - SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS.-

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HECTOR RAMON PARRA
RUBRICA

A2023 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE 1992, EXPEDIENTE - 1544/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER MERCADO AGUILAR. ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, LO SIGUIENTE: INMUEBLE URBANO, SOLAR 1, MANZANA 17 FRACCIONAMIENTO DIAZ, HUATABAMPO, SONORA, SUPERFICIE DE 262.50 METROS CUADRADOS CON CONSTRUCCIONES; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 12.50 METROS CALLE SEGURIDAD SOCIAL; SUR 12.50 METROS SOLAR 9; ESTE 21.00 METROS CALLE ETCHOJOA; OESTE 21.00 METROS SOLAR 2. VALUADO EN: TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. FIJARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, - SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA.-

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HECTOR RAMON PARRA
A2024 10 11 12 - - RUBRICA - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AUTOMOVILES DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ELIGIO AMADOR MEZA y MARIA LOPEZ URIAS. ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE URBANO Y CONSTRUCCION, UBICADO LOTES 15 y 19, MANZANA 86, COLONIA SAN VICENTE DE ESTA CIUDAD; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 50.00 METROS CON LOTES 16 y 20; SUR 50.00 METROS CON CALLE EN PROYECTO; ESTE 28.00 METROS CON CALLE EN PROYECTO; OESTE 28.00 METROS CON AVENIDA I. PONIENTE. SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$217'925,000.00 (DOS-CIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), IMPORTE - AVALUO PERICIAL. ESTE REMATE SERA DEL 50% - (CINCUENTA POR CIENTO) DEL BIEN EMBARGADO; SEÑALANDOSE DOCE HORAS DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE - DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. CONVOCASE - POSTORES. EXPEDIENTE 2528/91.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 16 DE 1992
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. LUZ ELENA DORAME VALENCIA
RUBRICA

A2025 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. EN CONTRA DE HARINERA DEL MAR, S.A. y TOMAS DAVID PAZ FELIX. ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE BIEN - INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA "A" DEL PARQUE INDUSTRIAL RODOLFO SANCHEZ TABOADA DE GUAYMAS, SONORA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 65.83 METROS CON LOTE 1; AL SUR EN 55.92 METROS, COLINDANDO - CON ALCANTARILLADO DE DESAGUE PLUVIAL; AL ESTE EN 48.06 METROS, COLINDANDO CON ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE y AL OESTE EN 72.09 - METROS, COLINDANDO CON CALLE CENTRAL NORTE. - CON UNA SUPERFICIE DE 3447.20 METROS CUADRADOS Y SU CONSTRUCCION, CONSISTENTE EN FABRICA DE HARINA DE PESCADO Y PROCESADORA DE SARDINAS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES VALORES: VALOR TOTAL DE LA TIERRA \$137'880,000.00 VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES \$603'985,000.00.- VALOR TOTAL DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES \$61'300,000.00.- VALOR TOTAL DE LA MAQUINARIA \$1,917'338,500.00.- VALOR TOTAL DE LA PLANTA INDUSTRIAL \$2,720'503,500.00.- SERA POSTURA LEGAL EN SEGUNDA ALMONEDA, LAS DOS - TERCERAS PARTES DE: \$2,720'500.000 (DOS MIL - SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL - PESOS MONEDA NACIONAL), SEGUN IMPORTE DE AVALUO PERICIAL, CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARSE 11.00 HORAS DEL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO

ESTE JUZGADO. CONVOCASE POSTORES. EXPEDIENTE 2159/91.-

GUAYMAS, SONORA, JULIO 13 DE 1992
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
RUBRICA

A2029 10 11 12

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1203/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO GILBERTO VELDERRAIN OTERO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A., EN CONTRA DE RAYMUNDO GARCIA ROMO; SEÑALANDOSE LAS 12.00 HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL INMUEBLE SIGUIENTE: FRACCION DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION, UBICADO EN LA CALLE CAMPECHE NUMERO 154 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS; COLINDA: AL NORTE - 14.40 METROS CON CALLE CAMPECHE; AL SUR 14.40 METROS CON LOTE NUMERO 10; AL ESTE 12.50 METROS CON MARTHA HERRERA DE HARO; y AL OESTE - 12.50 METROS CON LAURA OSORIO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$85'050,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA - MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALUO PERICIAL, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA, MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE TASACION.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 23 DE 1992
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A2030 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE 87/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCA - SERFIN, S.A., ANTES S.N.C., VS. ALEJANDRO - VILLELA AMAYA. FIJARONSE LAS TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE ESTE AÑO, CELEBRARSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO Y CASA HABITACION, UBICADA - EN CALLE CARDENALES NUMERO 51, FRACCIONAMIENTO VILLA SONORA DE NOGALES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 128.00 METROS CUADRADOS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE - 8.00 METROS CON CALLE CARDENALES; AL SUR - OCHO METROS CON LOTE 9 DE LA MANZANA NUMERO 41; AL ESTE 16.00 METROS CON LOTE 16, MANZANA 41; AL OESTE 16.00 METROS CON LOTE 14, MANZANA 41. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES, SIRVIENDO BASE PARA REMATE LA CANTIDAD DE: \$47'

420,000.00 M.N., Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

NOGALES, SONORA, MAYO 14 DE 1992
 C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. OCTAVIO EDUARDO GONZALEZ DOMINGUEZ
 RUBRICA

A2031 10 11 12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 MAGDALENA, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 3/92, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO TELIEZ ULLOA, ENPOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. EN CONTRA DE ARMANDO NUÑEZ ROBLEDO, C. JUEZ MIXTO SEÑALO LAS ONCE HORAS DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO URBANO, MARCADO CON EL NUMERO 2 y CASA HABITACION EN EL EDIFICADA UBICADA EN SEGUNDA FRACCION DE LA MANZANA 273 DE SANTA ANA, SONORA, SUPERFICIE DE 400,000 METROS CUADRADOS, Y QUE COLINDA: NORESTE 20.00 METROS CON GLORIA ALVAREZ; SUROESTE 20.00 METROS CON GABRIEL MORENO DUPLAT; SURESTE 20.00 METROS CON CALLEJON PRIVADO; Y AL NOROESTE 20.00 METROS CON AVENIDA REFORMA. VALOR COMERCIAL: \$199'600,000.00 M.N.- SIRVIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE: \$199'600,000.00, SEGUN AVALUO PERICIAL.-

C. SECRETARIO CIVIL
 LIC. MARTIN ANTONIO LUGO ROMERO
 RUBRICA

A2032 10 11 12

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBRECON, SONORA

EDICTO :

SR. CONRADO ALFREDO BRACAMONTE SOUZA.- PRESENTE.- EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1534/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSE VILLAVICENCIO MARTINEZ, VS., - MARTHA EVELLA VAZQUEZ DE RENTERIA; HACIENDOSELE SABER: QUE COMO ACREEDOR REGISTRAL QUE ES DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE REMATAR EN AUTOS, TIENE UN TERMINO DE TRES DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA DESIGNAR PERITO DE SU PARTE QUE INTERVENGA EN EL AVALUO DE DICHO BIEN, AFERCIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE LE TENDRA POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD; HACIENDOSELE SABER ADEMÁS, DEL DERECHO QUE TIENE PARA INTERVENIR EN EL ACTO DEL REMATE Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS, Y RECURRIR EL AUTO APROBATORIO DEL REMATE.-

CIUDAD OBRECON, SONORA, JUNIO 25 DE 1992
 EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. FIDEL LOPEZ SOTO

A2034 10 11 12 RUBRICA

JUICIOS HIPOTECARIOS

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBRECON, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 442/89, JUICIO HIPOTECARIO CIVIL PROMOVIDO POR BANCO INTERNACIONAL, S. N.C., EN CONTRA DE FRANCISCA ALCANTAR ARANA y URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. ORDENOSE SACAR REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN LOTE 13, MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VILLAFONTANA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 158.316 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON LOTE NUMERO 3; AL SUR EN 8.00 METROS CON AVENIDA FLORENCIA; AL ESTE EN 19.78 95 METROS CON LOTE NUMERO 14; y AL OESTE EN 19.7895 METROS CON LOTE NUMERO 12. CONVOCANSE POSTORES y ACREEDORES, FIJANDOSE COMO PRECIO DE SUBASTA LA CANTIDAD DE: \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO, CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO SOBRE TASACION. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE HORAS DIA UNICE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO.

CIUDAD OBRECON, SONORA, JULIO 10 DE 1992
 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
 C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO
 RUBRICA

A2078 12 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

AUTO FECHA DIECISEIS JUNIO AÑO CURSO, DICTADO EXPEDIENTE 485/90, RELATIVO JUICIO SUMARIO (ACCION HIPOTECARIA), PROMOVIDO POR RAFAEL VALDEZ LIERA CONTRA MAGDALENA NIEBLAS SOTO DE ORTEGA y MARCO ANTONIO ORTEGA NIEBLAS, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE 8, MANZANA 336, ZONA 01, ANEXO AL FUNDO LEGAL ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS y SUS CONSTRUCCIONES, SIGUIENTES MEDIDAS y COLINDANCIAS: NOROESTE EN 16.90 METROS CON LOTE 09 y 10; SURESTE EN 16.00 METROS AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; NORESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 7; SUROESTE, EN 20.00 METROS CON CALLE A. TOLEDO. FIJANDOSE ONCE HORAS VEINTISEIS AGOSTO AÑO EN CURSO, AUDIENCIA DE REMATE.

NAVOJOA, SONORA, JULIO 8 DE 1992
 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES
 RUBRICA

A2027 10 12

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

FRANCISCO y ROSENDO FRAIJO CORDOVA, ROBERTO -
ALDAY FRAIJO y MANUEL FRAIJO RASCON, PROMO-
VIERON ESTE JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE
PROPIEDAD, FIN SE DECLARE PRESCRITA A SU FA-
VOR FRACCION DE TERRENO AGOSTADERO DENOMINADO
"LA JUNTA", UBICADA EN JURISDICCION DE LA ME-
SA DEL CAMPANERO, YECORA, SONORA, CON SUPER-
FICIE DE 534-00-00 HECTAREAS, y SIGUIENTES
COLINDANCIAS: AL NORTE CON TERRENO OCUPADO
POR MARCELO FRAIJO CORDOVA y EJIDO DE YECORA;
AL SUR LIMITE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TERRE-
NO OCUPADO POR RICARDO CLARK GALINDO; AL ESTE
CON TERRENO DE RAMON MOLINA y HECTOR HOLGUIN
NAVARRO; AL OESTE CON ELOISA BARCELO DE VEGA.
C. JUEZ SEÑALO 10.00 HORAS DEL DIA DOCE DE -
AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR PRUEBA
TESTIMONIAL. EXPEDIENTE 100/91.-

SAHUARIPA, SONORA, JUNIO 24 DE 1992
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A1952 6 9 12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

TOMAS RODRIGUEZ VALENZUELA PROMOVIO JUICIO
DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN SE DECLARE PRE-
SCRITA SU FAVOR FRACCION DE TERRENO DE AGOSTA-
DERO DENOMINADO "BOLA DE LA CEBADILLA", UBI-
CADA EN JURISDICCION DE LA MESA DEL CAMPANERO
YECORA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 326-60-03 -
HECTAREAS, y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: NO-
ROESTE, TERRENO OCUPADO POR EMILIO FRAIJO A.;
AL SUR, TERRENOS COMUNALES DE BERMUDEZ, CHI-
HUAHUA; ESTE, POSESION DE JESUS VEGA B.; OES-
TE, PROPIEDAD DE ANTONIO CORONA RIVERA. C.
JUEZ SEÑALO 10.00 HORAS DEL DIA TRECE DE
AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR PRUEBA
TESTIMONIAL. EXPEDIENTE 102/91.-

SAHUARIPA, SONORA, JUNIO 26 DE 1992
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A1953 6 9 12

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

MANUEL y URIEL FRAIJO RASCON PROMOVIERON ESTE
JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN
SE DECLARE PRESCRITA A FAVOR FRACCION DE TE-
RRENO AGRICOLA TEMPORAL DENOMINADO "EL DES-
MONTE DE JUAN", UBICADO EN JURISDICCION DE LA
MESA DEL CAMPANERO, YECORA, SONORA, CON SU-
PERFICIE DE 16-00-00 HECTAREAS, y LAS SIGUIEN-
TES COLINDANCIAS: AL NORTE y ESTE, CON PRO-
PIEDAD DE MARCELO FRAIJO CORDOVA; AL SUR y -
OESTE, CON PROPIEDAD DE ELOISA BARCELO DE VE-
GA. C. JUEZ SEÑALO 10.00 HORAS DEL DIA ONCE

DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR PRUE-
BA TESTIMONIAL. EXPEDIENTE 101/91.-

SAHUARIPA, SONORA, JUNIO 24 DE 1992
LA SECRETARIA DEL JUZGADO
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A1954 6 9 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL. SE
HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL
QUE LA C. MARGARITA REYNAGA RODRIGUEZ PROMUE-
VE EN ESTE JUZGADO JUICIO DE JURISDICCION VO-
LUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), A FIN
DE QUE SE LE DECLARE PRESCRITO EN SU FAVOR EL
SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 187, DE
LA MANZANA 225/26, DEL FONDO LEGAL DE ESTA
CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 662.70 METROS CUA-
DRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS y COLIN-
DANCIAS: AL NORTE, 45.00 METROS CON CALLEJON
LIBRETA; AL SUR, CON CALLEJON CARRETERA DEL
VALLE; AL ESTE, CON CALLEJON LIBRETA; y AL
OESTE, EN 45.00 METROS CON LOTE 186. CITESE
A INTERESADOS A HACER VALER DERECHOS. CITA-
CION C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y CLEN-
CARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
y DE COMERCIO. EXPEDIENTE 635/92; y PARA LA
CELEBRACION DE LA AUDIENCIA TESTIMONIAL SE -
SEÑALAN LAS ONCE TREINTA HORAS DEL DIA CUATRO
DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SAN LUIS R.C., SONORA, JULIO 16 DE 1992
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA
RUBRICA

A2087 12 13 14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

LUIS FELIPE ESPINOZA GARCIA PROMOVIO ESTE
JUZGADO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, VIA
JURISDICCION VOLUNTARIA, EXPEDIENTE 49/92, FIN
DECLARESE PRESCRITO SU FAVOR TIERRA DE RIEGO
POR GRAVEDAD, DENOMINADA "EL PILAR", UBICADA
MUNICIPIO BACANORA, SONORA, SUPERFICIE 6-27-
46, SEIS HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CUAREN-
TA y SEIS CENTIAREAS; SIGUIENTES MEDIDAS y -
COLINDANCIAS: NORTE, 384.90 METROS PROPIEDAD
JESUS PARRA y REYNALDO GALINDO; SUR, 336.00 -
METROS PROPIEDAD JESUS M. GALINDO PARRA; ESTE
81.20 METROS RIO BACANORA; OESTE, 325.40 ME-
TROS PROPIEDAD ERNESTO ESPINOZA. JUEZ SEÑALO
DIEZ HORAS DIA VEINTIUNO SEPTIEMBRE AÑO CURSO
TENGA LUGAR ESTE JUZGADO PRUEBA TESTIMONIAL.

SAHUARIPA, SONORA, JULIO 13 DE 1992
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO
RUBRICA

A2081 12 15 18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC. LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELLIZ
RUBRICA

A2075 12 15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

SAHARAPIA, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE DAVID TRUJILLO GARCIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DIEZ HORAS DOS DE SEPTIEMBRE AÑO CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 50/92.-

SAHARAPIA, SONORA, JULIO 14 DE 1992

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO

RUBRICA

A2082 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR

CIUDAD OREAGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ERNEST LEIAND ANDERSON HALL. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO. JUNTA HEREDEROS 10.00 HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1578/92.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH ZAVAS IBARRA

RUBRICA

A2083 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR

CIUDAD OREAGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE C. ROSEMDA LAVANDERA CUAMEA DE FELIX. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 807/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH ZAVAS IBARRA

RUBRICA

A2086 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN JIMENEZ VALENZUELA VIUDA DE ANRADE(SIC). CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS OCHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1362/92.-

EDICTO :
VICENTE VAZQUEZ LOPEZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN SE DECLARE PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 28, ZONA - VILLA JUAREZ, ETCHOLOA, SONORA, SUPERFICIE 462.50 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, 10.00 CALLETON EL TINTERO; SUR, 10.00 MTS. CANAL BAJO; ESTE, 46.25 METROS BELITO MORALES; Y OESTE, 46.25 METROS CUARANTE-NOG SIGUIEROS. TESTIMONIAL CELEBRARASE 12.00 HORAS 3 SEPTIEMBRE 1992. EXPEDIENTE NUMERO 575/92.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE

RUBRICA

A2080 12 15 18

JUICIOS TESTAMENTARIOS E

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
RADICASE JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO BIENES WILFREDO VEGA IAGARDA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE CON DERECHO, DEDUCIR HERENCIA. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICARSE 11.00 HORAS 18 DE AGOSTO 1992. EXPEDIENTE 386/92.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE

RUBRICA

A2096 9 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MARTIN GRACIA DUARTE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS OCHO HORAS DEL DIA VEINTISIETE AGOSTO 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1528/92.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

LIC. LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELLIZ

RUBRICA

A2074 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR

HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MARIA DOLORES GRANILLO MORALES DE ANRADE(SIC). CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS OCHO HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1362/92.-

1489/92.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC.LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELIZ -
RUBRICA

A2088 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO LUCIANO GARCIA QUINTANILLA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO 1992 LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1616/92

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC.LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELIZ
RUBRICA

A2089 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BETTINA CORONADO ENCINAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE 1992, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 883/92.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC.LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELIZ
RUBRICA

A2092 12 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO LOPEZ DIAZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL TREINTA y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 112/92.-

NAVOJOA, SONORA, JULIO 1 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. HECTOR RAMON PARRA
RUBRICA

A2094 12 15

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: PEDRO CASTRO CASTILLO.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO ELISA VARELA ALVAREZ, HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer DEFENSAS y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES y AUN LAS PERSONALES SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE - TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA.

EXPEDIENTE NUMERO 1144/91.-

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 6 DE 1992

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC.DORA ALICIA GUZMAN ZEPEDA
RUBRICA

A2072 11 12 13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: ALBERTO MRDINA(SIC) MIRANDA. RADICOSE JUICIO DIVORCIO NECESARIO, DEMANDAN-DOLE MARIA DEL ROSARIO ENCINAS OCAÑO. PROTES-TANDO IGNORAR DOMICILIO, MANDASE EMPLAZAR EDICTOS CONTESTE DEMANDA TREINTA DIAS CONTA-DOS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO DIS-POSICION COPIAS TRASLADO ESTA SECRETARIA, PRE-VINIENDOLE DESIGNE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD - PARA OIR NOTIFICACIONES, CASO NO HACERLO, TO-DAS y AUN PERSONALES, HARANSELE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1/92.-

CUMPAS, SONORA, MARZO 2 DE 1992
SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A2079 12 13 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: CIRILO PEREZ ORTIZ.- RADICOSE - JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO MARIA MARTHA ALVAREZ VALENCIA, HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer - DEFENSAS y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR y REC-IBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES y AUN LAS PERSONALES SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. CO-PIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SE-CRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1239/92.-

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 1 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC.ADRIANA CABALLERO NAVARRO
RUBRICA

A2085 12 13 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: ZOLLA ALICIA CARDENAS FLORES.- RADICOSE JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO ALEJANDRO MONTOYA BERNAL, HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer - DEFENSAS y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR y REC-IBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES y AUN LAS PERSONALES SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. CO-PIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTA SE-CRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1421/92.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALBA NYDIA MORALES CAONA
RUBRICA

A2095 12 13 14

UNION DE CREDITO AGRICOLA DE SAN JOSE.

S. A. DE C. V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

CALLE HIDALGO No. 20

TELEFONOS Nos. 25 Y 27

SAN JOSE DE BACUM, YUCATAN

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

A C T I V O				P A S I V O Y C A P I T A L		
100 Caja		\$	100,000	520 Otras obligaciones a la vista		\$2,575,210,560
120 Bancos del país			2,324,508,499	590 Préstamos de bancos		314,506,331
130 Otras disponibilidades			<u>44,107,877</u>	650 Otros depósitos y obligaciones		24,860,500
200 Préstamos quirografarios y prendarios		\$	331,969,245	670 Reservas y provisiones para obligaciones diversas		143,206,824
220 Préstamos de habilitación o avío			980,923,287	690 Créditos diferidos		4,256,396
230 Préstamos refaccionarios			24,798,796	710 Capital fijo	\$3,750,000,000	
240 Préstamos con garantía inmobiliaria			<u>82,290,872</u>	711 Capital variable	<u>250,000,000</u>	\$4,000,000,000
300 Amortizaciones y créditos vencidos (Neto)		\$	382,734,937	Menos:		
310 Deudores diversos (Neto)			<u>206,848,295</u>	720 Capital fijo no exhibido		<u>2,387,922,600</u>
350 Otras inversiones (Neto)			113,498,350			\$1,612,077,400
350 Mobiliario y equipo (Neto)			181,374,881	730 Reserva legal y otras reservas		32,880,406
370 Inmuebles destinados a oficinas y a otros servicios (Neto)			1,044,096,397	740 Utilidades por aplicar		4,271,944
380 Cargos diferidos (Neto)			51,860,402	782 Superavit por revaluación de inmuebles		1,040,958,301
			<u>51,860,402</u>	790 Resultados del ejercicio en curso		<u>16,883,176</u>
			<u>\$5,769,111,838</u>			<u>2,707,071,227</u>
						<u>\$5,769,111,838</u>
				Cuentas de Orden:		
				800 Títulos descontados con nuestro endoso		<u>\$9,565,423,587</u>
				840 Bienes en mandato		<u>\$ 20,645,500</u>
				860 Cuentas de registro		<u>\$24,183,338,441</u>

A2090 12

"El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 54 y las normas dadas por la H. Comisión Nacional Bancaria con base en los Artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su Reglamento Interior, - de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día.

Tanto el propio Estado, como los resultados del Ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

ING. JOSE DOMINGUEZ PERALTA
GERENTE GENERAL

MA. DE LOURDES TORRES DOMINGUEZ
CONTADOR GENERAL

SR. RENE GUTIERREZ LANDEROS
COMISARIO

OFICIAL



UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL SUR DE SONORA, S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 BOULEVARD CIRCUNVALACION Y CALLE TORNOS, PARQUE INDUSTRIAL, TEL. 3-31-70, CD. OREGON, SON.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

A C T I V O			PASIVO Y CAPITAL		
100	Caja	246,114	520	Otras Obligaciones Financieras	190,046.25
120	Bancos del País	864,156,278	540	Prestamos de Bancos	760,000.00
			600	Prestamos de Sociedades	860,222.75
			670	Reservas y Provisión para Pérdidas Diversas	9,712.97
			690	Creditos Diferidos	16,382.17
200	Prestamos Quincepreferidos y Prendarios	962,717,373			
220	Prestamos de Maz. o Aviso	99,422,189	710	Capital Fijo no Emitido	110,000,000
230	Prestamos Refeccionarios	102,534,560	711	Capital Variable	10,600,000
240	Prestamos con garantía inmobiliaria	82,300,906			120,600,000
300	Acort. y Créditos vencidos (neto)	259,956,019			
350	Habilidades y Equiso (neto)	53,660,840			
380	Cargos Diferidos (neto)	37,307,326	720	Capital Fijo no Emitido	584,700,000
					584,700,000
					615,300,000
			750	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	27,464,664
			790	Utilidad del Ejercicio 1991	16,106,935
					602,936,271
		2462,300,802			2462,300,802

C U E N T A S D E C A J E R A

800	Títulos desembolsados con Nuestras Endos	10,240,760,020
850	Bienes en custodia o en Administración	10,792,046,476
880	Cuentas de Registro	10,240,764,040

A2091 12

El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 54 y normas citadas por la M. Excmo. Unión de Crédito Industrial Bancario con base a los artículos 50 y 51 de la propia Ley y 19 de su reglamento interior de administración general, y observó sus obligaciones de manera consistente, encontrándose reflejadas las contrataciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha penúltima, las cuales se realizaron con apego a las normas legales y estatutarias aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al sistema de doble entrada, haciendo sus valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día. Tanto el presente como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron elaborados por el Consejo de Administración, comprobando su exactitud para efectos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, bajo la responsabilidad de los señores ROLANDO LÓPEZ que lo suscriben.

El presente Balance General, que representa inversiones en préstamos, la cantidad de \$ 250,000, representa activos decididos en beneficio de créditos a favor de la Unión de Crédito Industrial Bancario. El presente Balance, se encuentra anotado con la información que se crea para el caso de la liquidación de la Unión de Crédito Industrial Bancario, S.A. de C.V.

[Firma]
 Director General

1991 - AÑO 10 - N.º 100

[Firma]
 Director General

JUICIOS HIPOTECARIOS

BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. (2) 37

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

FRANCISCO Y ROSENDO FRAIJO CÓRDOVA. 38

TOMÁS RODRÍGUEZ VALENZUELA.

MANUEL Y URIEL FRAIJO RASCÓN.

MARGARITA REYNAGA RODRÍGUEZ.

LUIS FELIPE ESPINOZA GARCÍA.

VICENTE VÁZQUEZ LÓPEZ. 39

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

BIENES DE WILFREDO VEGA LAGARDA. 39

BIENES DE MARTÍN GRACIA DUARTE.

BIENES DE MARÍA DOLORES GRANILLO MORALES.

BIENES DE DAVID TRUJILLO GARCÍA.

BIENES DE ERNEST LELAND ANDERSON.

BIENES DE ROSENDA LAVANDERA CUAMEA DE FÉLIX.

BIENES DE CÁRMEN JIMÉNEZ VALENZUELA VDA. DE PERAZA.

BIENES DE FRANCISCO LUCIANO GARCÍA QUINTANILLA. ... 40

BIENES DE BETINA CORONADO ENCINAS.

BIENES DE FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ.

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

ELISA VARELA ALVAREZ. 40

MARÍA DEL ROSARIO ENCINAS OCAÑO.

MARÍA ALVAREZ VALENCIA.

ALEJANDRO MONTOYA BERNAL.

BALANCES

UNIÓN DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE SAN JOSÉ, S.A. DE C.V. 41

UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL DEL SUR DE SONORA. 42

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 584 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO
	LUNES	MARTES MIERCOLES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
	JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO